

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutivo hipotecario
ACCIONANTE: Vera Judith Gutiérrez Charris
ACCIONADO: Adriana Obdulia Gutiérrez Mejía
RADICACION: 47-745-40-89-001-2020-00123-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la accionante presentó la liquidación del crédito, luego de que este Juzgado por auto del 12 de mayo pasado ordenara seguir adelante la ejecución. En esa liquidación se expresa el capital de la obligación (\$65'000.000); los intereses (\$55'250.000); y, las costas (\$6'630.000), para un total de \$126'880.000.

Establece el numeral 1º del artículo 446 del CGP lo siguiente: *"Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuere necesario"* (Negrillas del Juzgado)

Por otro lado, la Ley 510 de 1999, modificado por el Decreto 919 de 2008 señalan que, la liquidación del crédito debe hacerse mes por mes conforme a las directrices que señale la Superintendencia Financiera.

Confrontadas la liquidación del crédito con las reglas transcritas, con el mandamiento ejecutivo y el pagaré que sirve de título de recaudo, se puede decir que la solicitud no se acompasa con las normas en mención, porque no se señala el período, si los intereses corresponden a los remuneratorios y moratorios o solo a uno de ellos y tampoco se dice el porcentaje de la tasa de interés.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante VERA JUDITH GUTIERREZ CHARRIS en contra de la demandada ADRIANA OBDULIA GUTIERREZ MEJIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, que rehaga la actualización de la obligación observando las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ